



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 4 de junio de 2000

VISTO lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, y los artículos 23° y siguientes del Decreto Reglamentario N° 748/99 que indican los requisitos para la autorización de las transferencias de permisos de pesca, a cargo de la Autoridad de Aplicación y,

CONSIDERANDO

Que existe un vacío legal en cuanto a la reglamentación de la transferencia de los permisos de pesca luego de la declaración de nulidad de la Resolución SAGPyA N° 826/99 mediante la Resolución SAGPyA N° 20/00.

Que esta situación constituye un innegable perjuicio económico a quienes requieren forzosamente de dichos trámites para disponer de seguridad jurídica en sus transacciones, a la vez que impide al Estado evaluar de manera más precisa la dimensión de la flota pesquera en la situación actual del caladero.

Que la paralización de la transferencias de permisos de pesca impide la adecuada utilización de la flota pesquera, restringiendo que una considerable cantidad de tripulantes hoy desocupados puedan acceder a puestos de trabajo.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 748/99 reglamentario de la ley, el Consejo Federal Pesquero podrá requerir a la Autoridad de Aplicación la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

adopción de las medidas que fueran competencia de ésta, debiendo ésta proceder dentro de los diez (10) días corridos posteriores al requerimiento a considerarlas, y si se opusiere al dictado de las mismas deberá hacerlo mediante decisión debidamente fundada.

Que el Consejo Federal Pesquero es competente para el dictado de la presente, en virtud a lo establecido en los artículos 3º, 10º y 11º del Reglamento de Funcionamiento de este Cuerpo (Resolución del CFP 2/98) creado por el artículo 8º de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE

ARTICULO 1º: Encomendar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 que dicte a la brevedad una resolución que regule la transferencia de permisos de pesca de acuerdo con los lineamientos del artículo 30º de la Ley N° 24.922 y artículos 23º y siguientes del Decreto N° 748/99.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 04/2000